



---

## PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE GANADERÍAS Y CENTROS DE RECOGIDA

---

### MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR:

---

Se eliminan apartados 5.7 y 5.8.

Resto de modificaciones **destacadas** en el cuerpo del documento.

---

Elaborado/ <b>Actualizado</b> por (Evaluador):	Revisado y Aprobado por (Directora Certificación):
Marian Fanega	Miriam Molina



---

**ÍNDICE:**

1.- OBJETO

2.- ALCANCE

3.- REFERENCIAS

4.- GENERALIDADES

5.- REALIZACIÓN

5.1.-Criterios de inscripción

5.2.-Solicitud de inscripción

5.3.-Proceso de inscripción

5.4.-Seguimiento de la inscripción

5.5.-Obligaciones de los inscritos en el *C.R.D.O.P.*

*IDIAZABAL*

5.6.-Requisitos y Gestión de su incumplimiento.

5.7.-Confidencialidad



---

## **1. OBJETO**

El presente Procedimiento tiene por objeto establecer los requisitos que deben conocer, aceptar y comprometerse a cumplir aquellos solicitantes que quieran inscribirse en los registros de la DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA IDIAZABAL (en adelante DOP Idiazabal) para la producción (ganaderías) y/o recogida (centros de recogida) de leche destinada a la elaboración de QUESO IDIAZABAL.

## **2. ALCANCE**

Este Procedimiento es de aplicación a todas y cada una de las ganaderías y centros de recogida que, cumpliendo con todos los requisitos del Pliego de Condiciones del producto y los expresados en este documento, quieran inscribirse o estén inscritos en la DOP Idiazabal para destinar su producción a la elaboración de queso IDIAZABAL.

## **3. REFERENCIAS**

- Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico
- Pliego de Condiciones DOP Idiazabal
- Manual de la Calidad del C.R.D.O.P. IDIAZABAL
- POC-07: Procedimiento de quejas y apelaciones.
- POC-05: Procedimiento de inspecciones, ensayos y control administrativo.
- POC-01: Procedimiento para el control de la documentación.
- POC-10: Procedimiento para la gestión de los registros.
- Norma UNE - EN ISO/IEC 17065: "Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios".



- 
- NT-13 de ENAC: Utilización de Laboratorios por las Entidades de Certificación de Producto y de Inspección.
  - NT-17 de ENAC: Independencia, imparcialidad e integridad de las entidades.

Todos ellos en su edición vigente.

#### **4. GENERALIDADES**

**Operador:** agente que participa en la cadena de valor de un producto certificado y que se encuentra inscrito en los registros de la DOP y autorizado para llevar a cabo actividades en el proceso de obtención del producto certificado.

\*Según la DOP Idiazabal, y en adelante en este procedimiento (PNT-02) el “**operador**” corresponde al titular/es de la razón social cuya actividad se relaciona con la producción de Queso Idiazabal en cualquiera de sus fases (desde la producción de leche a la maduración del queso).

Por lo tanto son operadores:

- Los productores: ganaderos
- Los Centros de Recogida.
- Los elaboradores: queserías.

**Centro de Recogida:** entidad inscrita en los registros de la DOP Idiazabal que actúa de intermediario entre un productor de leche inscrito y el elaborador inscrito y certificado que compra dicha leche para elaborar queso Idiazabal.

**Evaluación:** la suma de todas las actividades llevadas a cabo por la Entidad de Certificación para declarar o no la conformidad de la ganadería o centro de recogida en relación con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y en este documento. La evaluación incluye alguna o todas de lo siguiente: ensayos para la



---

determinación de raza sobre muestras recogidas, inspección y control administrativo.

**Control administrativo:** actividades de control que, usando información registral, tienen como objeto comprobar la trazabilidad del producto que demuestra que el mismo es originario de la zona.

**Documento Normativo:** documento que establece reglas, directrices o características para actividades o sus resultados. Término genérico que abarca documentos tales como normas, especificaciones técnicas, como las que aparecen en este documento, códigos de buenas prácticas y reglamentos. El documento normativo para el queso Idiazabal es su Pliego de Condiciones.

**Entidad de Certificación:** la entidad de Certificación encargada de la verificación del Pliego de Condiciones del Queso Idiazabal es **el Consejo Regulador de la Denominación de Origen protegida Idiazabal** (en adelante: **DOP Idiazabal, CR o CRDOP Idiazabal**).

**Comentario:** observación que no supone un incumplimiento respecto a los requisitos del sistema de certificación.

**No Conformidad:** incumplimiento de un requisito normativo, propio de la organización, contractual y/o legal, que vulnera o pone en serio riesgo la integridad del sistema.

La existencia de no conformidades supone la no inscripción en los registros o la suspensión temporal o baja de los mismos, cuando éstas no sean subsanadas.

**Acción reparadora:** acción inmediata tomada tras la detección de una no conformidad que evite el destino de leche no conforme a la elaboración de queso Idiazabal.



---

**Acción Correctiva:** acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad detectada u otra situación indeseable y evitar su repetición.

**Campaña:** período comprendido entre el 1 de Octubre de un año hasta el 30 de Septiembre del año siguiente.

**AICA:** Es la Agencia de Información y Control Alimentarios, organismo autónomo del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (**MAPAMA**). Se encarga de iniciar e instruir, conforme a su propio régimen, los procedimientos sancionadores por los incumplimientos a la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico y formulando a las autoridades competentes las propuestas de resolución que correspondan.

### **CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA**

**Será requisito indispensable para la inscripción de ganaderías y centros de recogida en los registros de la DOP Idiazabal, cumplir las siguientes premisas (recogidas en Pliego de Condiciones)**

- **Ubicación geográfica.**
- **Exclusividad de razas ovinas de aptitud lechera autorizadas (latxa y/o carranzana).**

**Cumplir estas dos premisas y superar una inspección inicial, son requisitos básicos para poder estar inscritos en los registros de ganaderías y/o centros de recogida<sup>1</sup> de la D.O.P. IDIAZABAL. Por lo tanto, bien en el proceso de inscripción o bien en el de seguimiento, el incumplimiento de**

---

<sup>1</sup> La inspección solo procede si se trata de un Centro de recogida con sede física y no es únicamente una ruta de recogida de leche.



estos dos preceptos supone la no inscripción o suspensión de los registros, respectivamente.

## **5. REALIZACIÓN**

### **5.1. CRITERIOS DE INSCRIPCIÓN**

- a) Son los requisitos que deben cumplir las ganaderías y centros de recogida para poder ser inscritos por el CR y de este modo destinar su producción y/o almacén de leche o parte de ella a la elaboración de Queso IDIAZABAL.
- b) Los requisitos están definidos en el Pliego de Condiciones y este PNT que pueden ser solicitados a la DOP Idiazabal o consultados en [www.quesoidiazabal.eus](http://www.quesoidiazabal.eus) o [www.idiazabalgazta.eus](http://www.idiazabalgazta.eus).

### **5.2. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

La solicitud de inscripción en los registros de la DOP Idiazabal es un sistema abierto a todos los operadores de los puntos de producción y/o almacén de leche que declaren su compromiso a cumplir el Pliego de Condiciones y los requisitos específicos del sistema de inscripción de la DOP Idiazabal recogidos en este procedimiento.

**El formato de solicitud de inscripción** (FPOC-04/02-p) se hará llegar al solicitante en un plazo máximo de una semana:

1. Por correo electrónico o postal.
2. A través de la quesería que le va a recoger leche.
3. A través del inspector, durante la inspección inicial. En este caso, se solicitarán como mínimo los siguientes datos para iniciar el proceso de



---

inscripción: nombre y apellidos del titular, código de explotación, dirección, teléfono de contacto.

- a) La solicitud será cumplimentada por el titular de la ganadería y/o centro de recogida, en la cual se compromete a aceptar los requisitos de inscripción descritos en este procedimiento y el Pliego de Condiciones así como el acceso, para la consulta por parte de la DOP Idiazabal, a datos relativos al Censo en Diputación, datos de letra Q y Control Lechero (si los hubiera).
- b) Asimismo, el solicitante se compromete a autorizar al personal inspector enviado por la DOP Idiazabal y debidamente identificado en la solicitud de inscripción, a realizar las comprobaciones que considere necesarias y a suministrar toda aquella información que le sea requerida para poder llevar a cabo el proceso de inspección.

### **5.2.1. Revisión de la Solicitud o datos mínimos**

Las solicitudes, o en su defecto los datos mínimos requeridos, son revisadas por la directora de Certificación con objeto de comprobar si es completa, si hay algún motivo para desestimarla o, si el impreso está correctamente cumplimentado y no hubiera ninguna razón para desestimar la solicitud:

- ★ La solicitud se archiva y se registra en la aplicación informática al nuevo solicitante.
- ★ El inspector se pondrá en contacto con el responsable de la ganadería y/o centro de recogida para concertar la visita de inspección en un plazo máximo de 15 días naturales desde la recepción de la solicitud o datos mínimos requeridos.

---

### **5.3. PROCESO DE INSCRIPCIÓN**

#### **5.3.1. Visita de Inspección**

- a) El inspector se pone en contacto con el solicitante para fijar la fecha de la visita.
- b) Si no se ha firmado previamente la solicitud (**FPOC-04/02-p**), durante la propia visita de inspección se debe rellenar y firmar la solicitud de inscripción por el titular.
- c) El proceso de inspección previa se basa en un registro e inspección de las instalaciones y en la comprobación del cumplimiento de los requisitos del Pliego de Condiciones, que sean de aplicación.
- d) El solicitante podrá recusar al personal de inspección comunicando la causa a la DOP Idiazabal, que valorará si la recusación es procedente o no. En caso afirmativo se asignaría a otro inspector.

#### **5.3.2. Informe del proceso de inspección**

- a) Concluido el proceso de inspección, **en caso de detectarse No Conformidades** en la misma, se dejará copia del acta de visita con los incumplimientos detectados durante la visita de inspección al interlocutor, quién deberá firmar el acta como evidencia de entrega. Se enviará en el plazo máximo de 15 días al solicitante el informe de inspección en el que se incluye, además de los datos de inspección y el alcance de la misma, información detallada, de los incumplimientos detectados durante la visita e informe de No conformidad (ver apartado 5.6.2. para gestión de incumplimientos).



- 
- b) En caso de recibir Informe de No Conformidad, el solicitante deberá proponer las acciones correctoras pertinentes y los plazos para su resolución, o en su caso, alegar aquellos extremos del mismo con los que se encuentre disconforme.
  
  - c) El informe de inspección no conforme tendrá un periodo de validez de **un año** a partir de la fecha de emisión. Transcurrido este periodo, de no haberse recibido respuesta por parte del solicitante el expediente se dará por cerrado y será necesaria la realización de una nueva visita de inspección para decidir sobre la inscripción.
  
  - d) En caso de no detectarse no conformidades, el resultado de la inspección es conforme y así se lo comunica el inspector al solicitante.

### **5.3.3. Decisión de la inscripción en los registros DOP Idiazabal**

- a) El impreso de solicitud, el informe de inspección, la respuesta a las no conformidades detectadas si las hubiera, serán los documentos en los que se base la decisión de inscripción.
  
- b) La Directora de Certificación de la DOP Idiazabal, a la vista de esa documentación, decidirá si inscribe o no al solicitante.
  
- c) En caso de no recibir ninguna documentación en contra, con visita de inspección conforme, el ganadero y/o centro de recogida es **INSCRITO** en los registros de la DOP Idiazabal estando autorizado para la venta de leche, destinada a la elaboración de queso con Denominación de Origen Idiazabal.
  
- d) La existencia de **no conformidades críticas** (consultar apartado 5.6.2. de gestión de incumplimientos de este documento) supondrá la no concesión de



---

la inscripción para la producción y/o almacén y entrega de leche destinada a la elaboración de queso IDIAZABAL, hasta que el solicitante no la haya corregido y se compruebe por parte de la DOP Idiazabal la corrección de dichas no conformidades.

- e) Si el solicitante disintiera con el acuerdo de la Directora de Certificación de la DOP Idiazabal podrá, en un plazo máximo de 15 días, **reclamar** por escrito ante el **Consejo Regulador**, para que éste, una vez valorada toda la información, decida lo que estime procedente.

#### **5.3.4. Vigencia de la inscripción**

- a) Las inscripciones efectuadas con arreglo al presente procedimiento tendrán un periodo de vigencia indefinido, siempre en función de los resultados de las visitas de inspección de seguimiento, ensayos y tareas de control administrativo expresados en los informes correspondientes.
- b) La inscripción en los registros del Consejo Regulador será voluntaria, al igual que la correspondiente baja.

#### **5.3.5. Difusión de listas**

Con inspección conforme o, en su caso, una vez aceptadas las acciones correctoras propuestas, la ganadería y/o centro de recogida es incluido en el listado de operadores productores y/o centro de recogida que se ubica **en la Aplicación de Partes de la DOP Idiazabal destinada al registro de datos de elaboración y/o recogida de leche por parte de los operadores elaboradores inscritos**. La DOP Idiazabal mantendrá actualizado este listado.



---

#### **5.4. SEGUIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN**

a) La DOP idiazábal realiza las siguientes actividades de control para el seguimiento de la inscripción de las ganaderías y centros de recogida:

- Visita de inspección
- Ensayo de determinación de raza de oveja
- Control administrativo

b) Las ganaderías y centros de recogida inscritos son avisados directamente por el inspector para concertar la fecha de la visita de inspección, con una antelación mínima de 24 horas, aunque también está previsto, en casos excepcionales, la realización de visitas sin aviso previo.

d) Los objetivos fundamentales de las visitas de seguimiento son:

- ★ Comprobar el mantenimiento de los requisitos de inscripción por parte de la ganadería y/o centro de recogida.
- ★ Verificar la implantación y eficacia de las acciones correctoras a las posibles no conformidades detectadas en el proceso de evaluación inicial o visitas de seguimiento previas.
- ★ Examinar y registrar cualquier cambio producido en los datos del operador, sus instalaciones, medios, equipos, etc.

e) Terminada la visita de seguimiento el inspector emitirá un informe de la misma, en caso de detectarse incumplimientos, se dejará copia del acta de visita con los incumplimientos detectados durante la visita de inspección al interlocutor, quién deberá firmar el acta como evidencia de entrega. Se enviará en el plazo máximo de 15 días al solicitante el informe de inspección

- e informe de No conformidad con los incumplimientos detectados (ver apartado 5.6.2.).
- f) En caso de no detectarse incumplimientos, la visita de inspección resulta conforme.
- g) La DOP Idiazabal realiza ensayos para la determinación de raza de oveja en el Laboratorio AZTI. Este ensayo se realizarán 1 vez por campaña:
- A los centros de recogida con sede física.
  - En las descargas de leche de las queserías que compran leche.
  - A ganaderos con mayor volumen de producción láctea declarada/oveja.
- e) Si de cualquiera de estas actividades (inspección, ensayo o control administrativo) se derivase cualquier no conformidad, se enviará un informe de no conformidad al operador, quién dispondrá de un plazo establecido, para presentar las acciones correctivas, a tomar, en su caso, aquellas medidas inmediatas que permitan segregar la leche no conforme para ser destinada a la elaboración de Idiazábal o alegar aquellas no conformidades con las que no está de acuerdo. El evaluador que haya sido responsable de la emisión de las no conformidades, evaluará la respuesta.
- f) El **informe de visita de seguimiento, los resultados de ensayo y control administrativo** realizado a partir de los partes de declaraciones anuales en el caso de ganaderos y mensuales en el caso de centros de recogida, y en su caso, la evaluación de las acciones correctivas serán revisadas por la Directora de Certificación de la DOP Idiazabal, tras lo cual emitirá una decisión en cuanto al mantenimiento o no de la inscripción del ganadero o centro de recogida en los registros de la DOP Idiazabal.
- g) Esta decisión, en caso de ser negativa, será debidamente comunicada a la ganadería o centro de recogida afectado, la cual podrá ser recurrida ante el



Consejo Regulador, interponiendo una queja de la manera expresada en el procedimiento de quejas y apelaciones (POC-07) disponible en [www.idiazabalgazta.eus](http://www.idiazabalgazta.eus) o [www.quesoidiazabal.eus](http://www.quesoidiazabal.eus).

## **5.5. OBLIGACIONES DE LOS INSCRITOS EN LA DOP IDIAZABAL**

Será obligación de los inscritos en los registros de la DOP Idiazabal, el cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 5.6.

## **5.6. REQUISITOS Y GESTIÓN DE SU INCUMPLIMIENTO**

Este apartado 5.6, recoge los requisitos del PLIEGO DE CONDICIONES y otros adicionales establecidos por la Entidad de Certificación que deben ser cumplidos por los ganaderos y centros de recogida inscritos o que soliciten la inscripción en la DOP Idiazabal, así como las actuaciones derivadas en caso de incumplimiento.

El no cumplimiento de los requisitos por parte de un ganadero o un centro de recogida implica obligatoriamente actuaciones desde la Entidad de Certificación (DOP Idiazabal), ya que ésta es la encargada de verificar el cumplimiento del Pliego por parte de los Operadores.

Ciertos incumplimientos, serán objeto de comunicación, por parte de la Entidad de Certificación, a la **Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA)** como autoridad competente para el inicio e instrucción de expedientes sancionadores, según lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

### **5.6.1. Verificación de requisitos del Pliego de Condiciones**



---

La **TABLA 1**, recoge el listado de requisitos del Pliego **(a)** y otros requisitos complementarios **(b)** exigidos por el Consejo Regulador para la inscripción en los registros, que son de aplicación a ganaderos y centros de recogida y se completa con aspectos relacionados con su control y categoría de no conformidad en caso de incumplimiento.

La información concreta que contiene es la que sigue:

- **Requisito.** Cada **requisito (en negrita)** está catalogado tal y como se clasifican en el Pliego de Condiciones. Algunos requisitos de las tablas, recogen *aclaraciones (en cursiva)* que los matiza o explica, para su perfecta comprensión por los operadores. Se recogen también algunos requisitos que no se recogen en el Pliego explícitamente, establecidos por la entidad de gestión con el único fin de gestionar la información que permite comprobar el cumplimiento de requisitos (éstos aparecen en letra no negrita en la tabla).
- **Control:** esta columna recoge el tipo de control que habitualmente se emplea para la verificación de cada requisito (inspección (I), ensayo (E), administrativo (A) y varios/otros (O)).
- **No Conformidad:** Se establece, en caso de incumplimiento del requisito, la criticidad de esta No Conformidad: crítica (C), principal (P), tal y como se detalla en apartado 5.6.2.1. de este procedimiento.
- **Especificidades ante incumplimientos:** Se recogen en este apartado aspectos específicos de cada uno de los requisitos o las actuaciones derivadas del incumplimiento de los mismos, así como la medida aceptable que debe tomar el operador ante ciertos incumplimientos concretos.

## Procedimientos Normalizado de Trabajo

PARA LA INSCRIPCIÓN DE GANADERÍAS Y CENTROS  
DE RECOGIDA



TABLA 1 (a): REQUISITOS PLIEGO DE CONDICIONES A CUMPLIR POR EL OPERADOR

### REQUISITOS SOBRE LA ZONA GEOGRÁFICA

REQUISITO	CONTROL	NC	ESPECIFICIDADES ante INCUMPLIMIENTOS
Producción de leche: Araba, Bizkaia, Gipuzkoa y Nafarroa (excepto valle de Roncal)	O/I	C	

### REQUISITOS SOBRE LA PRUEBA DE QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE LA ZONA GEOGRÁFICA

REQUISITO	CONTROL	NC	ESPECIFICIDADES ante INCUMPLIMIENTO
<b>Todos los operadores</b> (ganaderías, centros de recogida y queserías) <b>en todas las fases, deben garantizar la trazabilidad, garantizando así el origen del producto (disponiendo de todos los registros que demuestren esta trazabilidad)</b>	I/A	C/P	Valoración individual sobre las consecuencias en materia de certificación, considerando los posibles requisitos incumplidos debidos a esta falta de trazabilidad
<b>Todos los operadores deben figurar en los Registros gestionados por la entidad de gestión.</b>	I/A	C	
<b>Todos los operadores deben tener a disposición, permanentemente, todos los elementos necesarios para las actividades de inspección y control...</b>	I	C	
<b>... permitiendo el acceso a cuanta documentación o instalaciones sean solicitadas (por la entidad de gestión-certificación)</b>	I/A	C	
<b>Todos los operadores deben comunicar a la entidad de gestión cualquier variación de los datos de inscripción en los Registros o de los datos de los Registros de trazabilidad.</b>	A	P	

## Procedimientos Normalizado de Trabajo

### PARA LA INSCRIPCIÓN DE GANADERÍAS Y CENTROS DE RECOGIDA



<b>Los operadores productores de leche deben disponer de un registro de entrega de leche donde figure mensualmente la producción obtenida, indicando el destino de la leche y, en caso de venta, el nombre del comprador</b> <b>Se solicitará el envío de registro una vez por campaña, al finalizar ésta y antes del comienzo de la siguiente (octubre)</b>	A/I	C	No podrá comenzarse a entregar leche una campaña si no está enviado el registro de la campaña anterior. Se trataría de una suspensión temporal hasta la disposición de los registros.
<b>Los centros de recogida (operadores de recogida, gestión, de leche para terceros) deben disponer de un registro donde figuren anotados diariamente los datos de cantidad de leche y ganaderías de procedencia de la leche recibida (gestionada); y destino</b>	A/I	C	
<i>El anterior registro, deberá enviarse a la DOP Idiazabal antes del día 15 del mes siguiente</i> <i>Nota: se remitirán datos mensuales por ganadería no diarios.</i>	A	P	
<b>Los centros de recogida deben disponer de un registro de los tratamientos efectuados a la leche</b> <b>Afecta únicamente a los centros de recogida cuya leche pasa físicamente por sus instalaciones (no los que son meros gestores).</b>	I	P/C	No disponer del registro será tratado como una no conformidad principal. Realizar tratamientos no autorizados a la leche supondrá no conformidad crítica.

## Procedimientos Normalizado de Trabajo

### PARA LA INSCRIPCIÓN DE GANADERÍAS Y CENTROS DE RECOGIDA



REQUISITOS SOBRE LA OBTENCIÓN DEL PRODUCTO			
REQUISITO	CONTROL	NC	ESPECIFICIDADES ante INCUMPLIMIENTOS
<b>En el Registro de Ganaderías podrán estar únicamente aquellas en cuyas explotaciones el único ganado ovino de aptitud lechera existente sea de razas latxa y/o carranzana.</b> <i>La DOP cuenta con el listado de razas consideradas de aptitud lechera/cárnica.</i>	A/I/E	C	La detección supondrá la baja en el registro para la ganadería; al menos hasta subsanar la presencia de razas no autorizadas.
Las ganaderías inscritas en el Registro que tengan efectivos de razas de aptitud cárnica; deberán comprometerse a no ordeñarlas mediante firma de compromiso facilitado desde la DOP Idiazabal.	A/I	P	Requisito de cumplimiento obligatorio para seguir produciendo leche amparada por la DOP Idiazabal, en el momento de solicitud de inscripción o detección.
<b>La elaboración de queso se realizará exclusivamente de leche procedente de explotaciones inscritas en el registro de ganaderías.</b>	I/A	C	
<b>No se permite la normalización (estandarización) o alteración de las características propias de la leche.</b> <i>Aclaración: incluye la eliminación total o parcial de componentes propios de la leche; así como su adición, tratamientos térmicos por encima de 38-40°C, tratamientos físicos (centrifugación...)</i>	I/A	C	
<b>No se permite la adición de ninguna sustancia a la leche, a excepción de fermentos lácteos, lisozima, cuajo y sal.</b> <i>Aclaración: independiente de que las sustancias sean consideradas aditivos, coadyuvantes tecnológicos u otros, por la legislación en vigor.</i>	I	C	

*Procedimientos Normalizado de Trabajo*

*PARA LA INSCRIPCIÓN DE GANADERÍAS Y CENTROS  
DE RECOGIDA*



**TABLA 1 (b): REQUISITOS A CUMPLIR POR EL OPERADOR**

**REQUISITOS PRÁCTICAS DE TRABAJO/ALIMENTACIÓN**

REQUISITO	CONTROL	NC	ESPECIFICIDADES ante INCUMPLIMIENTOS
Verificación del pastoreo: la alimentación del ganado responderá a las prácticas tradicionales con el aprovechamiento directo de los mejores pastos de la zona de producción.	I	P	

**Aclaración:** Si el incumplimiento detectado afecta a la leche, resultando no conforme para la elaboración de queso Idiazabal, tan pronto como la ganadería o el centro de recogida tengan conocimiento de ello deberán dejar de entregar leche a Queserías inscritas. En estos casos, desde la DOP se informará inmediatamente a la quesería que recoge la leche del ganadero o centro de recogida afectado.

## **5.6.2. Actuaciones frente a incumplimientos:**

### **5.6.2.1. GESTIÓN DE NO CONFORMIDADES**

Todos los incumplimientos de los requisitos supondrán inicialmente la apertura de un informe de **No Conformidad (FPOC-07/01)** por parte de la DOP Idiazabal hacia el Operador.

Las No Conformidades pueden clasificarse, en función de su gravedad, en:

- ★ **CRITICAS (C)**
- ★ **PRINCIPALES (P)**

Y pueden ser detectadas generalmente, por (sistema de verificación):

- ★ **INSPECCIÓN**
- ★ **ENSAYO**
- ★ **CONTROL ADMINISTRATIVO**
- ★ **OTRAS**

Una vez detectadas las **No conformidades**, se procede como sigue:

#### **a)CRITICAS**

- ★ Se comunicarán en la propia visita de inspección y/o por escrito (correo postal o email) al titular de la ganadería o centro de recogida de la no-conformidad detectada.
- ★ Se le dará un plazo máximo de 20 días naturales desde su recepción, para enviar por escrito las acciones correctoras pertinentes.
- ★ Se volverá a inspeccionar y/o analizar, si ha lugar, para verificar que se ha corregido la no-conformidad.

- 
- ★ La no respuesta en plazo a no conformidades críticas supondrá la suspensión temporal de la inscripción durante un periodo máximo de 1 año o hasta que el operador proponga las Acciones Correctoras pertinentes. Superado ese plazo sin respuesta se procederá a la baja definitiva en los registros.

## **b) PRINCIPALES**

- ★ Se comunicarán en la propia visita de inspección y/o por escrito (correo postal o email) al titular de la ganadería o centro de recogida de la no-conformidad detectada.
- ★ Se le dará un plazo máximo de 30 días naturales desde su envío, para comunicar las acciones correctoras pertinentes.
- ★ La no respuesta en plazo a una no conformidad principal, supondrá el reenvío de la misma hasta un máximo de 2 reenvíos; la acumulación de 3 no conformidades principales (la misma remitida en 3 ocasiones o diferentes), tendrá el mismo tratamiento que una no conformidad crítica.

### **5.6.2.2. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS**

La SUSPENSIÓN TEMPORAL de la inscripción en los registros de la DOP Idiazabal puede darse:

- a) Presencia de razas de aptitud lechera no autorizadas.
- b) Ante la no respuesta a no conformidades en los plazos estipulados en función de la criticidad del incumplimiento detectado.
- c) Ante la presentación de medidas correctoras no aceptables.



- d) Ante la no aplicación de las medidas correctoras propuestas y aceptadas para la resolución de una no conformidad.
- e) Reiteraciones de incumplimientos por ineficacia de las acciones correctivas propuestas.
- f) Ante la no adopción por parte del operador de las medidas reparadoras necesarias e inmediatas, una vez sea comunicado el incumplimiento.
- g) Impago de tarifas
- h) Actuaciones en contra de la imagen de la DOP Idiazabal y desprestigio de la marca.

La **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la inscripción será una decisión de la Directora de Certificación y se comunicará al operador por escrito (email con acuse de recibo o correo postal o entrega en mano).

Se actualizarán los listados indicando el estado de SUSPENSIÓN TEMPORAL del ganadero o del centro de recogida.

Se informará expresamente a la última quesería que ha recogido leche del afectado.

Dispondrá de un plazo máximo de 1 año para proponer acciones destinadas a levantar la suspensión.

Si dichas acciones no se consideran suficientes por parte de la Directora de Certificación o no se establece ninguna acción por parte del operador en el plazo indicado, la suspensión pasará a ser una **baja definitiva** de la inscripción en los registros.

Se actualizarán el estado en el registro del operador indicando el estado de BAJA.

---

El operador, podrá **reclamar** estas decisiones ante el **Consejo Regulador** tal y como se describe en el POC 07 de quejas y apelaciones.

### **5.6.2.3. INCUMPLIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, corresponde a la AICA el inicio e instrucción del procedimiento sancionador. La resolución del mismo se llevará a cabo por los órganos competentes que se especifican en el artículo 38 de la ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico.

Independientemente de la posible instrucción de un procedimiento sancionador al operador responsable, la Entidad de Certificación gestionará el incumplimiento como tal, según el sistema descrito en los apartados 5.6.2.1 y 5.6.2.2. de este procedimiento.

Éstas son actuaciones independientes a las decisiones en materia de certificación de producto.

El responsable del traslado de la información correspondiente al incumplimiento detectado a la AICA será el Director de Certificación.

## **5.7. CONFIDENCIALIDAD**

- a) La información recibida por la DOP Idiazabal en el proceso de evaluación, tanto en acuerdo como a lo largo de todo el proceso será tratada a todos los efectos como confidencial. **Teniendo, únicamente acceso a la misma, el personal de la Entidad de Certificación, o que trabaja bajo sus órdenes, así como la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y el Ministerio de**



---

agricultura y pesca, alimentación y Medioambiente (MAPAMA) durante el desarrollo de las auditorías de control que realizan a la Entidad de Certificación.

- b) No se utilizará ninguna información relativa a los clientes sin su autorización expresa, salvo con fines estadísticos o por requerimiento legal.
- c) Lo anterior no impide la publicación de listados de ganaderías y centros de recogida inscritos en los registros de la DOP Idiazabal con fines informativos o de promoción de la marca de certificación.
- d) Las suspensiones y retiradas serán también comunicadas a las queserías, con el fin de evitar que puedan introducir leche considerada no apta, que daría lugar a producto no conforme.
- d) No obstante, si alguna ganadería y/o centro de recogida se le retira la inscripción y, sin perjuicio de las acciones legales que pueda tomar el CR de la DOP Idiazabal, continúa haciendo referencia tanto a su condición de autorizado, el CR se reserva el derecho de publicar o difundir su condición de desautorizado, de la manera y forma que estime oportuna.